



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 057 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2020-AUX-000149 de fecha 05-02-2020 y en el SAC bajo el No. ATL2019ER001871 de fecha 05-02-2020, la señora **MARÍA ISABEL DURAN DE GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.388.587, solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario por el fallecimiento del (la) docente: **NOHEMY DE JESUS DURAN DE PERAZA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 22.620.331, como docente de vinculación Nacionalizado – Situado Fiscal.

Que el (la) señor (a) antes mencionado (a) en su calidad respectiva, aportó toda la documentación requerida a la hora de solicitar la prestación causada por la docente **NOHEMY DE JESUS DURAN DE PERAZA**, quien falleció en día 26 de noviembre del 2016 tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción con indicativo serial N°09313610.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico radico prestación el día 05-02-2020 y envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados y el proyecto de resolución el cual fue radicado por la Fiduciaria el día 10-02-2020, con fecha de estudio el día 24-06-2020, con identificador 1864232 y numero de radicación No. **2020-AUX-000149**, con el diagnostico **NEGADA** y la siguiente observación:

SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

REVISADO LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA SEÑORA MARIA DURAN DE GUTIÉRREZ IDENTIFICADA CON CC 22388587, SE TRATA DE LA SOLICITUD DE UN AUXILIO FUNERARIO EN LA QUE SE EVIDENCIA



NIT: 890.162.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i A Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

FACTURA DE VENTA NO. 1838 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXPEDIDA POR COINPAZ LTDA SIN EMBARGO LA MISMA NO TIENE SELLO DE CANCELADO.

ANUADO A LO ANTERIOR, A LA FECHA DE FALLECIMIENTO OCURRIDA EL DÍA 2016/11/26 EL CAUSANTE DEVENGO COMO ÚLTIMA MESADA PENSIONAL POR UN VALOR DE \$ 2.189.950, Y LA FACTURA ALLEGADA ES POR VALOR DE \$8.040.000, MOTIVO POR EL CUAL SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976 DISPONE QUE SE RECONOCE EL AUXILIO FUNERARIO ASI : ¿HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO¿,

PARA EL CASO BAJO ESTUDIO SU MENSUALIDAD ERA INFERIOR A LOS (5) S.M.M.L.V., MOTIVO POR EL CUAL EL VALOR A RECONOCER SERIA EN CUANTÍA DE \$3.447.270 SIEMPRE Y CUANDO SE ALLEGUE LA FACTURA DE VENTA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS (ART. 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y LOS DEL ART 621 DEL CODIGO DE COMERCIO.) Y ASI SE PROCEDERA AL ESTUDIO Y POSTERIOR RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO FUNERARIO SOLICITADO.

POR FAVOR REALIZAR LA CORRECCION AL PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LO MANIFESTADO.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario causado por el fallecimiento de la docente **NOHEMY DE JESUS DURAN DE PERAZA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 22.620.331, solicitada por parte de la señora **MARÍA ISABEL DURAN DE GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.388.587 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al señor **RUBIER DE JESÚS GÓMEZ ARTETA** identificado con la cedula de ciudadanía No.72.020.602 y Tarjeta Profesional No. 139274 del C.S.J en los términos del poder conferido.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 057 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora **MARÍA ISABEL DURAN DE GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.388.587**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 ENE 2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo Yeimi Leal
Oscar Redondo Peña - Coordinador Fondo de Prestaciones Sociales
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co